Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

VI/106

E.E. 2026/14000/002761

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO 63/2026

Montevideo, 13 NOV. 2026

VISTO: el Convenio con la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objeto de administración de fondos destinados a la implementación del Proyecto 717 Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales, en el marco del Plan Quinquenal de Vivienda;

RESULTANDO: I) que este Ministerio es el encargado de diseñar e implementar políticas participativas e integradas en materia de vivienda y territorio, para promover la equidad y el desarrollo sostenible, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del país;

II) que en ese marco se encuentra abocado a la ejecución de programas incluidos en el Plan Quinquenal de Vivienda, aprobado por artículo 410 de la Ley Nº 20.446, de 16 de diciembre de 2025, como ser, los programas "Alquiler Social", "Crece desde el pie", entre otros;

CONSIDERANDO: I) se propone la suscripción del Convenio referido, que es la sucesión de otros anteriormente suscritos entre las mismas partes, el 27 de noviembre de 2024, 11 de junio de 2025 y 8 de abril de 2026, para continuar con contrataciones de servicios, por cuenta y orden del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el marco específico propuesto, conforme al texto adjunto, el cual se considera parte de la presente Resolución;

II) que se ha dado cumplimiento a requerimientos, recientemente impuestos por el artículo 35 de la Ley Nº 20.446, de 16 de diciembre de 2025, quedando disponible el crédito correspondiente dentro del Grupo 5 "Transferencias";

2026-14-1-002761

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las normas citadas y a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 3 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990 y artículo 482 de la Ley Nº 15.903, en la redacción dada por el artículo 314 literal D) numeral 1) de la Ley 19.889, de 9 de julio de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la suscripción de un Convenio con la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objeto de administración de fondos destinados a la implementación del Proyecto citado en el VISTO, conforme al texto que luce en el anexo y se considera parte integrante de la presente Resolución.-

2º.- La erogación emergente del Convenio autorizado asciende a un monto de hasta $ 190:000.000 (pesos uruguayos ciento noventa millones), que se financiará con cargo al Proyecto 717 Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización; y se transferirá en diferentes partidas: una primera partida de hasta $ 50:000.000 (pesos uruguayos cincuenta millones) a pagar dentro de los primeros 30 días de celebrada la firma del documento; la segunda y tercera partida por un monto de hasta $ 70:000.000 (pesos uruguayos setenta millones) cada una, una vez ejecutado el 50% de los fondos de la partida anterior.-

3º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a efectos de comunicar a la Corporación Nacional para el Desarrollo y demás efectos.-

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

TAMARA PASEYRO

CHRISTIAN DI CANDIA

Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2026, comparecen, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial** (en adelante **MVOT** o **Cliente**), con RUT 214136810015, con domicilio en la calle Zabala 1432 de esta ciudad, representado en este acto por la Sra. Tamara Paseyro Marín, C.I. 1:868.762-4, en su calidad de Ministra; y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) con RUT 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por el Cr. Mario Piacenza Soria, C.I. 3.328.274-6, en carácter de Presidente y el Sr. Santiago Borsari Fedullo, C.I. 3.734.742-7 en carácter de Director, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El MVOT es el encargado de diseñar e implementar políticas públicas participativas e integradas en materia de vivienda y territorio, para promover la equidad y el desarrollo sostenible, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del país.

Sus Cometidos Sustantivos son:

a. Ser el organismo rector y referente en el diseño e implementación de políticas articuladas y coordinadas para el acceso a la vivienda y un hábitat adecuado, mediante una gestión eficaz y eficiente, basada en un alto nivel de compromiso y profesionalización, orientada a mejorar la calidad de vida.

b. Hacer efectivo el acceso y permanencia a la vivienda adecuada para todos los sectores de población, generando una política habitacional integral articulada con el ordenamiento territorial y con el conjunto de las políticas sociales.

2. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), en el marco de la ejecución del Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", conforme al Plan Quinquenal de Vivienda aprobado por el artículo 410 de la Ley 20.446, de 16 de diciembre de 2025, cuenta con diferentes programas que se ejecutan a través de las unidades ejecutoras correspondientes.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 482 literal D) numeral 1) de la Ley Nº 15.903, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley Nº 20.446, el Estado podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación, con personas públicas no estatales.

4. El MVOT ha solicitado a la CND, la Administración Financiera de los recursos para facilitar la ejecución conforme a sus cometidos legales, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, y realización de obras de infraestructura, tanto sea de cooperación Internacional de

Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.

5. La CND, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo al artículo 11 de la Ley Nº 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, literal E), que expresa: *"Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros"* (en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602 del 21 de setiembre del 2009, por el artículo 345 de la Ley Nº 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley Nº 19.670 del 15 de octubre de 2018).

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente convenio es encomendar a la CND la administración de los fondos destinados a la implementación del proyecto referido en el numeral 2 de la Cláusula anterior, lo cual se realizará por cuenta y orden del MVOT.

La administración de los fondos por cuenta y orden del MVOT implicará la realización de las siguientes tareas:

(a) Realización de los procedimientos competitivos para la adquisición de los bienes y o servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Proyecto.

(b) Contratación de servicios y adquisición de insumos para la ejecución del Proyecto, conforme a los términos de referencia elaborados por el MVOT.

La aplicación de los fondos será supervisada por el MVOT a fin de asegurar el cumplimiento de los fines previstos y la correcta ejecución del Proyecto.

TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.

Para la ejecución del presente Convenio, el MVOT transferirá a la CND la suma de hasta $ 190:000.000 (pesos uruguayos ciento noventa millones), en tres partidas. La primera partida por un monto de hasta $ 50:000.000 (pesos uruguayos cincuenta millones) a pagar dentro de los primeros 30 días de celebrada la firma del presente convenio; la segunda y tercera partida por un monto de hasta $ 70:000.000 (pesos uruguayos setenta millones) cada una, una vez ejecutado el 50% del monto transferido en la partida anterior.

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Asimismo, podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

A efectos de la relación con CND, el MVOT, – bajo su exclusiva responsabilidad – designa a la Directora General de Secretaría, cargo actualmente ejercido por la Dra. María Laura López Alvez, C.I. 4:588.972-4, e-mail: mllopez@mvot.gub.uy; o en caso de uso de licencia - lo que se deberá comunicar oportunamente a la CND en forma fehaciente, al Director Nacional de Vivienda, Ing. Milton Machado Lens C.I. 1:809.065-5, e-mail: miltonmachado@mvot.gub.uy, como únicas personas autorizadas

para efectuar las comunicaciones en forma indistinta para la gestión y ejecución de este fondo, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. Los cambios de las personas en los cargos aquí dispuestos deberán ser comunicados formalmente a los firmantes del presente convenio. En caso de ausencia de las personas designadas, el MVOT deberá designar quienes los reemplacen temporal o definitivamente.

La CND administrará los fondos y realizará las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MVOT, las que sólo se impartirán por escrito.

CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.

La relación entre el MVOT y CND durante la vigencia del convenio se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por el MVOT en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida, que ésta comunicará al MVOT dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del presente;
b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MVOT;
c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio;
d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados;

e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las misma;
f) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto No. 150/2012 – TOCAF, y la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas;
g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc);
h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del MVOT si no hubiese fondos suficientes para ello.

QUINTO: POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS.

CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si el MVOT deseara colocar los fondos en otros instrumentos

financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

SEXTO: PLAZO.

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

SÉPTIMO: PRECIO.

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

a) Por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado - entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.

b) Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, CND percibirá un 20 % (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto.

Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional de acuerdo con los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El MVOT deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES.

El MVOT será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND y se obliga a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto.

A estos efectos, el MVOT declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden del MVOT a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye. En este sentido, el MVOT mantendrá indemne a CND por cualquier reclamo que pudieren efectuarle originado en la ejecución de este acuerdo, salvo incumplimiento de ésta última de las obligaciones asumidas.

NOVENO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se

coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

DÉCIMO: DECLARACIONES.

Ambas instituciones acuerdan utilizar la información que se intercambie exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente CONVENIO, respetando las disposiciones de la LEY No. 18.331 del 11 de agosto de 2008 y la LEY No. 18.381 del 17 de octubre de 2008.

DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
- MVOT: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula decimotercera.

El compromiso asumido en la presente clausula constituye una obligación principal del Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El MVOT declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

DÉCIMO QUINTO: OTORGAMIENTO.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Tamara Paseyro Marín

Ministra

POR LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

Santiago Borsari Fedullo

Director

Cr. Mario Piacenza Soria

Presidente

